

XVII Congreso Nacional y
VIII Iberoamericano de

Historia de la Veterinaria

Valencia, del 24 al 26 de noviembre, 2011



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

LA GESTIÓN DE LA GANADERÍA GUIPUZCOANA DURANTE LA II REPÚBLICA ESPAÑOLA (1931- 1936)

GIPUZKOA'S LIVESTOCK MANAGEMENT DURING THE SECOND SPANISH REPUBLIC (1931-1936)

José Manuel Etxaniz Makazaga* y José Antonio Mendizabal Aizpuru**

*Doctor en Veterinaria. Servicio de Salud Pública del Aytº de Donostia-San Sebastián. Rotonda de Morlans, 1. 20009 Donostia-San Sebastián. E-mail: jmanuel_etxaniz@donostia.org.

** Doctor en Veterinaria. Profesor Titular Universidad Pública de Navarra.

RESUMEN

Los autores se refieren a la defensa de la gestión ganadera que hizo la Diputación provincial de Guipúzcoa frente al Decreto de creación de las Bases generales de organización de las Secciones en que se distribuían los diversos servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias y la consiguiente disposición ministerial reconociendo la competencia de las Diputaciones vascas en materia de fomento y mejora de la ganadería

PALABRAS CLAVE: Diputación. Ganadería. Guipúzcoa. Paradas de sementales. Sementales.

SUMMARY

The author refers to the defence of livestock management which the Provincial Government of Guipúzcoa created in view of the Decree created from the General Organization Bases of the Sections in which the different services of the General Management of Stockbreeding and Livestock Industries were distributed and the consequent ministerial regulation recognizing the competence of Basque Councils on the subject of promotion and improvement of stockbreeding.

KEY WORDS: Delegation. Stockbreeding. Guipúzcoa. Stud centers. Studs.

INTRODUCCIÓN

Proclamada pacíficamente la II República Española el 14 de abril de 1931 y nombrado¹ Ministro de Fomento D. Alvaro de Albornoz y Liminiana al día siguiente, el veterinario leonés y líder del Partido Radical Socialista, D. Félix Gordón Ordás es designado Subsecretario del Ministerio de Fomento y Director general de Minas y Combustibles².

Con independencia de la actividad que desarrolle en las áreas de gestión política para las que fuera designado, aprovecha la plataforma que se le brinda para conseguir por Decreto Presidencial de 30 de mayo de 1931³, la creación en el Ministerio de Fomento, de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, que agruparía a todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación y mejora, industrialización, profilaxis y

¹ GM nº 105 de 15.4.1931

² GM nº 106 de 16.4.1931.

³ GM nº 151 de 31.5.1931.

tratamiento de los animales y de sus productos, que estaban dispersos en los Ministerios de Instrucción Pública, Gobernación, Economía y Guerra.

Por Orden Ministerial de 3 de junio de 1931, se dispone que esta Dirección General será desempeñada con carácter provisional por el Subsecretario del Ministerio de Fomento⁴.

Esta reorganización supuso importantes cambios en los recursos humanos y económicos, con transferencias de créditos presupuestarios entre ministerios y reubicación de efectivos.

El 2 de diciembre de 1931, Las Cortes Constituyentes en funciones de soberanía nacional, decretaban y sancionaban con una Ley⁵, el Decreto Presidencial de 30 de mayo.

El 7 de diciembre de 1931, el Gobierno de la República -Presidente D. Manuel Azaña- aprobaba a propuesta del Ministro de Fomento, un Decreto⁶ que establecía las Bases generales de organización de las Secciones en que se distribuían los diversos servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Este Decreto establecía cuatro Secciones, a saber: I. Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor Social. II. Sección de Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación. III. Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria. IV. Personal y Servicios. Cada Sección contaba con sus correspondientes negociados.

En esta comunicación analizaremos la II Sección y los problemas que suscitó con las diputaciones vascas, tan celosas de sus programas de gestión ganadera, con más de un siglo de antigüedad en el momento de aprobarse el Decreto.

RESPECTO A LAS COMPETENCIAS PROPIAS

La Sección Segunda, de Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación, de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, era la competente en todo lo referente a fomento ganadero, a la investigación pecuaria y a la contrastación de productos biológicos de aplicación animal y disponía de cinco negociados de Fomento y el Instituto de Biología Animal.

El Primer Negociado se encargaba de las Estaciones Pecuarias, Paradas de Sementales y Concursos de Ganado.

El Segundo Negociado se refería a Comprobación de Rendimientos y Libros Genealógicos.

El Tercer Negociado era el de las Industrias Complementarias y Derivadas.

El Cuarto Negociado entendía de Estadística y Comercio pecuario.

El Quinto Negociado era el de Cría Caballar.

El Reglamento de Paradas aprobado a instancias de la Dirección General de Ganadería, databa del 19 de diciembre de 1932, mientras que la Corporación provincial guipuzcoana había aprobado su particular Reglamento de Paradas de sementales el 13 de marzo de 1928 y no contemplaba facilitar información a ninguna otra instancia administrativa superior.

⁴ GM nº 156 de 5.6.1931.

⁵ GM nº 338 de 4.12.1931.

⁶ GM nº 342 de 8.12.1931.

El Herd-book o Libro Genealógico de la raza bovina Pirenaica, que fue el primer libro genealógico oficial que se estableció en España⁷, se constituyó en Bergara (Gipuzkoa) en 1905.

El 30 de noviembre de 1935, una Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio⁸, se hacía eco de las constantes e insistentes manifestaciones de las Diputaciones de las provincias Vascongadas (Alava, Bizkaia y Gipuzkoa), mostrando su deseo de acabar con la inconveniente situación relativa a la organización de los servicios ganaderos propios.

Reconocía que era tradicional y por todos conocido el cuidado que las mencionadas Diputaciones venían atendiendo el desarrollo de la riqueza ganadera de sus respectivas provincias, destinando a estas atenciones una parte considerable de sus presupuestos; también participaba que, si bien no cumplían lo establecido en el Decreto de Bases, tampoco habían padecido dificultades por parte de los organismos del Estado hasta que relativamente recientes disposiciones habían olvidado el reconocimiento de las atribuciones de las Diputaciones.

Por otro lado, el Gobierno republicano era consciente de la duplicidad de servicios, los del Estado y los de las Diputaciones y las nefastas consecuencias que suponía.

En consecuencia, la Orden Ministerial dejaba constancia de la competencia de las Diputaciones en materia de fomento y mejora de la ganadería y establecía que el Reglamento provisional de Paradas de Sementales no tendría aplicación en las provincias Vascongadas.

Una Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio de 1936⁹, establecía que a petición de la Diputación provincial de Navarra, la mencionada Orden de 30 de noviembre de 1935 se entendería de aplicación también en Navarra.

Sin embargo, fue el Colegio de Veterinarios guipuzcoano quien supo aprovechar la circunstancia, porque el Reglamento de Paradas de la Dirección general de Ganadería contemplaba unos honorarios para el veterinario significativamente superiores a los que se abonaban en Gipuzkoa, basados en un Convenio suscrito entre la Diputación y el Colegio el 3 de mayo de 1929. Realizadas las gestiones oportunas, la Comisión Gestora provincial en su sesión de 15 de junio de 1933 aprobó el dictamen de la Comisión de Agricultura por el que se incrementaba la dotación del convenio citado, consecuencia de la promulgación del Reglamento de Paradas de 13 de marzo de 1928, desde 70.000 pesetas a 100.000 pesetas, de forma que la inspección veterinaria de las paradas y de las vacas a cubrir continuaría siendo gratuitamente para el ganadero y se actualizaban los emolumentos que debería percibir el facultativo¹⁰.

⁷ Mendizabal J.A., Ibarbia J.R., Etxaniz Makazaga, J.M. 2005. Aportaciones a la historia de la raza vacuna Pirenaica. Paradigma de la zootecnia española. Archivos de Zootecnia, 54: 39-50.

⁸ GM nº 339 de 5.12.1935.

⁹ GM nº 172 de 20.6.1936.

¹⁰ Actas de las sesiones de la Comisión Gestora de la Diputación de Guipúzcoa del año 1933. Pág. 110. Diputación Foral de Gipuzkoa. Signatura 20993.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El Gobierno fue consciente de las competencias de las diputaciones vascas y de su singularidad y larga tradición en el ejercicio de las mismas, así como en el caso de la Diputación de Navarra, evitando litigios judiciales y duplicidades en el ejercicio administrativo del fomento ganadero.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa, atento a los intereses de sus colegiados, se sumó a tal defensa de competencias que además suponían unas mejores condiciones económicas para los veterinarios guipuzcoanos.

BIBLIOGRAFÍA

Mendizabal J.A., Ibarbia J.R., Etxaniz Makazaga, J.M. 2005. *Aportaciones a la historia de la raza vacuna Pirenaica. Paradigma de la zootecnia española*. Archivos de Zootecnia, 54: 39-50.

Gacetas de Madrid señaladas.